

Expediente No. 2020-00135

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., agosto once (11) de dos mil veinte (2020)**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que la accionada no ha dado cumplimiento al Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el día 3 de junio del 2020. Sírvase Proveer

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)**

La señora Erika Huartos Castañeda allegó escrito solicitando la apertura de incidente de desacato toda vez que la Superintendencia Nacional de Salud no ha dado cumplimiento total a la orden de tutela proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el día 3 de junio del 2020, en la cual se dispuso:

“TERCERO: ORDENAR a DIANA CAROLINA QUINTERO VELASQUEZ en su condición de COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de esta providencia resuelva de fondo los numerales 4 y 5 de la petición de fecha 17 de febrero del año en curso con el radicado 1-2020-94830.”

Mediante auto calendado el 16 de julio del año en curso, este despacho realizó un requerimiento previo al señor Fabio Aristizábal Ángel en su condición de Representante Legal de la Superintendencia Nacional de Salud y a la señora Diana Carolina Quintero Velásquez en su condición de Coordinadora del Grupo de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias de esa Superintendencia para que informaran los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el 17 de julio de la presente anualidad.

La Superintendencia Nacional de Salud allegó contestación al requerimiento realizado en la cual informó que el derecho de petición radicado por la incidentante fue contestado de forma y de fondo por la Coordinadora del Grupo de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Oficio NURC 2-2020-47866 calendado de 30 de abril del 2020 y anexó copia de la mencionada comunicación en la cual informó a la señora Huartos Castañeda *“En cuanto a la pregunta No. 4 y 5 le informamos que el Grupo de Instrucción adscrito a la Dirección de Atención al Usuario, requirió a FAMISANAR EPS mediante el NURC 2-2020-47856, con el objetivo que informe (...)”*.

Visto el informe secretarial, los antecedentes descritos y las documentales anexas a la contestación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, encuentra este Despacho que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el día 3 de junio del 2020, por lo cual dispone:

PRIMERO: ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO incoado por ERIKA HUARTOS CASTAÑEDA, identificado(a) con la C.C. No. 1'013.630.428 contra la

Doctora DIANA CAROLINA QUINTERO VELASQUEZ en su condición Coordinadora del Grupo de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias de la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DÉSELE TRASLADO a la incidentada del escrito de incidente de desacato por el término de tres (3) días para que lo conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Comuníquese al Doctor FABIO ARISTIZABAL ANGEL en su condición de SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, la apertura del incidente de desacato a través de la dirección de correo electrónico **snstutelas@supersalud.gov.co** para que inicie la respectiva investigación disciplinaria conforme el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría General de la Nación, sobre la apertura del incidente a través de la dirección de correo electrónico **procesosjudiciales@procuraduria.gov.co**.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a las demandadas de las sanciones en las que incurrirán de no cumplir con la orden de tutela impartida por este despacho (Arts. 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la accionada a través del correo electrónico **snstutelas@supersalud.gov.co**.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE esta decisión a la accionante al correo electrónico **erikahc292@gmail.com**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

DJCC

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 086

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

**EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 027 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2567de268a7c42b86f56815126a7e60705d94673b5c31634c5159568085a5f78

Documento generado en 12/08/2020 12:22:48 p.m.